



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0075 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 JUN. 2025

VISTOS, el escrito con Registro N° 03403985 y Expediente N° 02047853 del 30 de abril de 2025, presentado por la señora **ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, la Resolución Directoral Regional N° 0201-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 19 de marzo de 2021, Informe N° 073-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP; así como los demás documentos comprendidos en el expediente de dicha resolución; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0201-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 19 de marzo de 2024, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

"Artículo 1.- Otorgar a la señora ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "DON SANTOS III" de matrícula PL-66370-CM, de 25.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **DON SANTOS III** de matrícula **PL-66370-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula DI-00123639-004-001.

Capacidad de bodega	: 25.00 m ³
Arqueo bruto	: 24.45
Arqueo neto	: 5.70
Eslora	: 12.00 m
Manga	: 4.66 m
Puntal	: 2.12 m
- Recursos a extraer : Todos a excepción de recursos de merluza y bacalao de profundidad.
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

2. Que, a través del escrito de vistos; la administrada informa de la existencia de errores materiales contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 0201-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, solicitando la rectificación de número de matrícula de la embarcación pesquera "DON SANTOS III" que en forma errónea se ha consignado en el artículo 1° de la parte Resolutiva, al momento de otorgar el permiso de pesca al amparo del Decreto Legislativo N° 1392;

3. Que, el número correcto de matrícula de la embarcación pesquera verificado en el Certificado de Matrícula N° DI-00123639-004-001 otorgada por la Capitanía de Puerto de Pimentel, es **PL-66307-CM**, el mismo que fue obtenido por la administrada en el marco del numeral 9.1. del Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1392 donde establece que *"El armador, propietario o poseedor de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que se encuentren inscritas en el Listado, se encuentran obligados a obtener un certificado de matrícula en el marco del presente Decreto Legislativo, para lo cual presentan los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DICAPI"*;

4. Que, en el caso concreto, se advierte el error material en el artículo 1° de la parte resolutiva de la citada resolución directoral regional, por haberse consignado el número de matrícula de la embarcación pesquera como PL-66370-CM y por consiguiente corresponde rectificar, de acuerdo con el número de matrícula advertido en el Certificado de matrícula señalado en el considerando precedente;

5. Que, siendo así, debe tenerse presente que el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de la decisión";

6. Que, al respecto, el autor Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

7. Que, asimismo, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

8. Que, de lo señalado, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes en los actos administrativos que emitan siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

9. Que, en ese sentido, efectuar la rectificación del error material advertido, no constituye vicio ni afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo emitido mediante Resolución Directoral Regional N° 0201-2024-GRA-GRDE/DIREPRO; por lo que, en virtud de lo expuesto en el considerando 5, es necesario que esta dirección regional proceda con la rectificación del error material configurado en dicha resolución, conforme lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución directoral regional;

10. Que, estando a lo expuesto por el área de extracción y procesamiento pesquero a través del INFORME N° 073-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP; de conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la precitada Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 0201-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 19 de marzo de 2024, conforme al siguiente detalle:

Dice:

"Artículo 1.- Otorgar a la señora ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "DON SANTOS III" de matrícula PL-66370-CM, de 25.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al detalle siguiente:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **DON SANTOS III** de matrícula **PL-66370-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula DI-00123639-004-001



¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo 11. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, pág. 146.

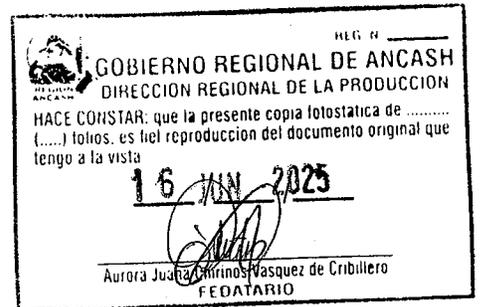
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0075 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 16 JUN. 2025



Capacidad de bodega : 25.00 m³
Arqueo bruto : 24.45
Arqueo neto : 5.70
Eslora : 12.00 m
Manga : 4.66 m
Puntal : 2.12 m

- Recursos a extraer : Todos a excepción de recursos de merluza, bacalao de profundidad.
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

Debe decir:

Artículo 1.- Otorgar a la señora **ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"DON SANTOS III"** de matrícula **PL-66307-CM**, de **25.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al detalle siguiente:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **DON SANTOS III** de matrícula **PL-66307-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula **DI-00123639-004-001**

Capacidad de bodega : 25.00 m³
Arqueo bruto : 24.45
Arqueo neto : 5.70
Eslora : 12.00 m
Manga : 4.66 m
Puntal : 2.12 m

- Recursos a extraer : Todos a excepción de recursos de merluza y bacalao de profundidad.
- Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de: Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional a la señora **ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMÁN Olivia Mercedes
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 16:30:59-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash

Firmado digitalmente por:
GÓMEZ OCHOA RONY KLEINT

Firmado digitalmente por:
DE LAS ALVAREZ VAN EDUARDO

